

trándose cohibido entre los términos de este dilema; ó cediendo á su carácter ligero y veleidoso no supo lo que firmó, ó sabiéndolo, accedió á las exigencias del Mariscal, sacrificando los dictados de su honor, de su dignidad y de su conciencia: en el primer caso es un imbécil; en el segundo, un gobernante apocado y medroso, un *maniqué* despreciable, destituido de voluntad propia, y muy dócil y obediente para prestarse como instrumento ciego de una obra de iniquidad

“El afán de hacer partícipes á los ministros *muy liberales*, asienta el Sr. Vigil, que discutieron la ley y afirmaron que los principales puntos existían desde tiempo de Juárez, así como que su aplicación fué ejecutada *con benignidad* por los mexicanos, aserto cuyo valor veremos más adelante, son recursos de defensa, tan pobres, que apenas merecen mencionarse.”

Algunos escritores imperialistas han tratado de defender al Archiduque, suponiendo que fué sorprendido por el jefe francés y los malos consejeros que lo rodeaban; pero que, atendiendo á su carácter indulgente, y obedeciendo á los sentimientos de su corazón generoso, trató de revocar el fatal decreto, pues que en carta dirigida á Bazaine el 21 de Octubre de 1866, desde la Hacienda de Zoquiapan, le decía en uno de sus párrafos:

“.....Tres cosas me preocupan, y quiero salvar de una vez la responsabilidad que me incumbe. Es la primera, que los tribunales militares dejen de intervenir en los delitos políticos. La segunda, que la ley de 3 de Octubre sea revocada de hecho. La tercera, que no haya persecuciones políticas por ningún motivo, y que cese toda clase de procedimientos sobre esta materia.”

Hay que tener en cuenta para juzgar del mérito de este tardío arrepentimiento, que la carta susodicha fué escrita un año después de expedida la funesta ley, y cuando habían sido conducidos al patíbulo, en virtud de ella, infinidad de mexicanos; y que Maximiliano procedía así, en virtud de la resolución firme que había tomado de abandonar el país, decepcionado cruelmente por la política de Napoleón su protector, que lo abandonaba á su suerte, de lo cual era una prueba palpitante el fracaso de la misión que había llevado á Francia la Emperatriz Carlota, y que determinó la locura de ésta, como una de tantas de sus funestas consecuencias.

No hay, por lo tanto, disculpas que oponer, y antes bien, citaremos

algunos hechos que vendrán á ser como la plena confirmación de nuestro humilde pero sincero juicio acerca del particular.

De regreso el Archiduque á la Capital, de su primer viaje al Interior, dirigió el 5 de Noviembre de 1864 una carta á su Ministro Velázquez de León, carta que tenemos publicada en otro capítulo de esta obra, pero que hoy, para nuestro propósito, creemos oportuno el repetir, y que decía así:

“Mi gobierno está determinado á emplear todo su empeño y energía. Si hasta hoy ha usado de indulgencia con sus adversarios políticos para dejarles tiempo y ocasión de conocer la voluntad nacional y unirse á ella, en lo de adelante tiene la imperiosa obligación de combatir á aquellos, pues *su bandera no lleva ya credo político, sino pretextos para el robo y la matanza*. Mis deberes de soberano me obligan á proteger al pueblo con brazo de hierro, y para corresponder á los deseos altamente expresados por todas partes, declaramos como jefe de la Nación, con *pleno conocimiento* de nuestra sagrada misión y del deber que nos hemos impuesto, que todas las gavillas armadas que recorren todavía algunos puntos de nuestra bella patria, asolándola, turbando y amenazando al laborioso ciudadano en su trabajo y en su libertad, deben ser consideradas como *cuadrillas de bandidos* y caer en consecuencia bajo la inflexible é inexorable severidad de la ley. Mandamos por lo mismo á todos los funcionarios, magistrados y jefes militares de la Nación, las persigan y las aniquilen con todas sus fuerzas. Si nuestro gobierno respeta toda opinión política, no puede tolerar á *criminales* que quebrantan la primera de las libertades que está llamado á garantizar: la de la persona y la propiedad.”

Al leer el documento que antecede, salta desde luego á la mente que éste fué el precursor de la ley de 3 de Octubre; su identidad es bien clara, y su contenido desmiente la supuesta clemencia del Archiduque, en contra de la cual citaremos, además, una nota de 24 de Junio de 1865, comunicada al Comandante en Jefe del ejército francés, y del tenor siguiente: “S. M. el Emperador ha decidido que en lo futuro, *las sentencias pronunciadas por las Cortes Marciales no le serán comunicadas*. La justicia seguirá su curso regular, y S. M. no quiere de ningún modo intervenir en sus decisiones.”

Esto equivalía á dejar en el abandono más criminal á tanta infeliz víctima que caía en poder de esos tenebrosos tribunales de sangre, lla-

mados Cortes Marciales, que dejaron un tan siniestro recuerdo en la Nación.

El Conde de Kératry dice que fué grande la satisfacción que se tuvo en Palacio al recibo de la noticia de que Juárez había atravesado la frontera en Paso del Norte: que la desaparición del jefe republicano hacía esperar que disminuirían las hostilidades del partido liberal, casi destruído y sin dirección; y que entonces, el Archiduque iba á dar el último golpe á la resistencia, anunciando á su Consejo, como lo hizo, el proyecto de ofrecer al Magistrado fugitivo la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, y su resolución decidida de atraerse en torno suyo á todas las ilustraciones del país.

Que como medio de iniciar las negociaciones, redactó el proyecto de 3 de Octubre, que no se dirigía, según su intención, sino contra aquéllos cuya táctica era abrigar sus latrocinios, bajo una pretendida bandera republicana y que sus considerandos eran un homenaje tributado al carácter de Juárez: que el decreto en cuestión, fué escrito por el mismo Maximiliano, y que él fué el suicidio de la monarquía: que el Mariscal no lo firmó, y que cuando se le consultó, no tuvo inconveniente en calificarlo de impolítico; y que ya á la hora de publicarlo, y tenerlo que ejecutar como General en Jefe que lo era de ambos ejércitos, pidió y obtuvo que se agregase un artículo adicional, en el que se multaba á los hacendados convictos de estar en connivencia con los rebeldes.

Mucho habría que decir en contra de los asertos que anteceden; pero nos concretaremos con manifestar lo infundado de la creencia que se tenía en el campo imperialista, de que la salida de Juárez del territorio de la República destruiría por completo la resistencia nacional, pues ya hemos expresado nuestra opinión en contrario; además, era una ilusión hasta extravagante, el suponer que el hombre que había empuñado con tanto entusiasmo y denuedo el estandarte de la Independencia, y que lo conservaba tan alto y tan bien puesto, se uniera á los traidores, aceptando un puesto en su administración; y por último, que era harto indigno de un poder que se respeta y que tiene la conciencia de sus actos, el uso de esa especie de logogrifo ó charada de doble efecto, por medio de la cual se pretendía atraer á un partido, y al mismo tiempo se le condenaba abierta y cruelmente, persiguiéndolo con encarnizamiento, declarándolo facineroso, sin dis-

tinición de ninguna clase, pues en la tan consabida ley, se decía bien clara y terminantemente en el artículo primero, "que todos los que pertenecieran á bandas ó reuniones armadas, cualquiera que fuera su número ó organización, y el carácter y denominación que se dieran, serían juzgados militarmente por las Cortes Marciales, y si se les declarase culpables, aunque fuera sólo del hecho de pertenecer á la banda, serían condenados á la pena capital, que se ejecutaría á las 24 horas de pronunciada la sentencia."

Resumiendo, diremos: que nada conocemos eficaz, por más que buscamos, para disminuir en algo la responsabilidad del Archiduque en la expedición de una ley que sublevó las conciencias honradas, que enajenó al Imperio las pocas simpatías que tenía, que llenó de luto á la Nación, y que no fué ni siquiera del agrado de Napoleón y sus Ministros; razones todas que se ofrecen para considerarla como bárbara é impolítica, y como el epílogo sangriento de la catástrofe de Querétaro.

¡Digno castigo y tremenda lección que deben tener presente los déspotas y tiranos de los pueblos!¹

1 El 2 de Octubre de 1865 hubo consejo pleno celebrado ante Maximiliano para discutir y aprobar el proyecto de ley contra guerrilleros y malhechores.

Asistió el Ministro de Negocios Exteriores, el Presidente Lacunza y Consejeros Elguero, Fonseca, Lares, Uruga, Ortigosa, Almazán, Cordero, Linares, Cortés Esparza, Saborio y Pérez.

Maximiliano hizo una larga exposición de motivos en apoyo de la expedición de la ley, alegando "que desde que se recibió del Gobierno había hecho grandes esfuerzos en favor de la paz, procurándola por medio de actos repetidos de indulgencia que habían hecho desistir de sus malas pretensiones á todos los hombres exentos de preocupaciones y animados de patriotismo; pero que no conviniendo al Gobierno la continuación de esa política, por los efectos perniciosos y contraproducentes que estaba produciendo, sin tener el más leve pretexto para invocarla sus criminales sostenedores, puesto que el mismo Don Benito Juárez había abandonado el territorio nacional, quedando perdida la causa que sostenía; que en virtud de las razones expuestas, y que la guerra que sostenían los llamados juaristas, era una guerra de vandalismo, se veía en la necesidad de desplegar todas las medidas de rigor, expidiendo una ley que tendiera á remediar esos males, aplicándola inexorablemente contra los culpables y vigilando estrictamente sobre su fiel observancia."

Inaugurado el debate, el primitivo proyecto de ley sufrió algunas modificaciones, quedando aprobada por unanimidad la funesta ley de 3 de Octubre, que tan malos resultados dió al usurpador, y que sembró la desolación y la muerte en las clases todas del pueblo mexicano.

(Acta inserta en el *Globo* de 11 de Enero de 1868).

Hé aquí esa ley con la proclama que le precedió:
"Mexicanos:

"La causa que con tanto valor y constancia sostuvo D. Benito Juárez, había ya sucumbido, no sólo á la voluntad nacional, sino ante la misma ley que este caudillo invocaba en apoyo de sus títulos. Hoy hasta la bandera en que degeneró dicha causa ha quedado abandonada por la salida de su jefe del territorio patrio.

"El Gobierno Nacional fué por largo tiempo indulgente y ha prodigado su clemencia para dejar á los extraviados, á los que no conocían los hechos, la posibilidad de unirse á la mayoría de la Nación y colocarse nuevamente en el camino del deber. Logró su intento: los hombres honrados se han agrupado bajo su bandera y aceptado los justos y liberales principios que norman su política. Sólo mantienen el desorden algunos jefes descarriados por pasiones que no son patrióticas, y con ellos la gente desmoralizada, que no está á la altura de los principios políticos, y la soldadesca sin freno, que queda siempre como último y triste vestigio de las guerras civiles.

"De hoy en adelante la lucha sólo será entre los hombres honrados de la Nación y las gavillas de criminales y bandoleros. Cesa ya la indulgencia, que sólo aprovecharía al despotismo de las bandas, á los que incendian los pueblos, á los que roban y á los que asesinan ciudadanos pacíficos, míseros ancianos y mujeres indefensas.

"El Gobierno, fuerte en su poder, será desde hoy inflexible para el castigo, puesto que así lo demandan los fueros de la civilización, los derechos de la humanidad y las exigencias de la moral.

"México, Octubre 2 de 1865.—*Maximiliano.*"

"Maximiliano Emperador de México: Oído nuestro Consejo de Ministros y nuestro Consejo de Estado, decretamos:

"Artículo 1º Todos los que pertenecieren á bandas ó reuniones armadas, que no estén legalmente autorizadas, proclamen ó no algún pretexto político, cualquiera que sea el número de los que formen la banda, su organización, y el carácter y denominación que ellas se dieran, serán juzgados militarmente por las Cortes Marciales, y si se declarase que son culpables, aunque sea sólo del hecho de pertenecer á la banda, serán condenados á la pena capital, que se ejecutará dentro de las veinticuatro horas después de pronunciada la sentencia.

"Artículo 2º Los que perteneciendo á las bandas de que habla el artículo anterior fueren aprehendidos en funciones de armas, serán juzgados por el jefe de la fuerza que hiciere la aprehensión, el que en un término que nunca podrá pasar de las veinticuatro horas inmediatas siguientes á la referida aprehensión, hará una averiguación verbal del delito, oyendo al reo sus defensas. De esta averiguación levantará una acta, que terminará con su sentencia, que deberá ser á pena capital si el reo resultare culpable, aunque sea sólo del hecho de pertenecer á la banda. El jefe hará ejecutar su sentencia dentro de las veinticuatro horas referidas, procurando que el reo reciba los auxilios espirituales. Ejecutada la sentencia, el jefe remitirá el acta de la averiguación al Ministerio de la Guerra.

"Artículo 3º De la pena decretada en los artículos anteriores, sólo se eximirán los que sin tener más delito que andar en la banda, acrediten que estaban unidos á ella por la fuerza, ó que sin pertenecer á la banda, se encontraban accidentalmente en ella.

"Artículo 4º Si de la averiguación de que habla el artículo 2º, resultaren datos que hagan presumir al jefe que la instruye que el reo andaba por la fuerza unido á la banda, sin haber cometido otro delito, ó que sin pertenecer á dicha banda se encontraba accidentalmente en ella, se abstendrá el jefe de sentenciar, y consignará al presunto reo, con el acta respectiva á la Corte Marcial que corresponda, para que ésta proceda al juicio conforme al artículo primero.

"Artículo 5º Serán juzgados y sentenciados conforme al artículo 1º de esta ley:

"I. Todos los que voluntariamente auxiliaren á los guerrilleros con dinero ó cualquier otro género de recursos.

"II. Los que les dieran avisos, noticias ó consejos.

"III. Los que voluntariamente y con conocimiento de que son guerrilleros, les facilitaren ó vendieren armas, caballos, pertrechos, víveres ó cualesquiera útiles de guerra.

"Artículo 6º Serán también juzgados con arreglo á dicho artículo primero.

"I Los que mantuvieren con los guerrilleros relación que pueda importar connivencia con ellos.

"II Los que voluntariamente y á sabiendas los ocultaren en sus casas ó fincas.